



**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/0253/2023

**SUJETO OBLIGADO:**

COLEGIO DE BACHILLERES DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC  
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a veintidós de febrero de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0253/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021163223000012**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día diez de marzo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en veintidós de marzo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0253/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el dos de junio de dos mil veintitrés.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado realizó sus manifestaciones al presente recurso de revisión en fecha trece de junio de dos mil veintitrés.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés se puso a la vista la contestación exhibida por el sujeto obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera, sin haberse pronunciado al respecto.

**VIII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere

el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

[...]1. *Indicar si NALLELY QUIÑONEZ ROMERO es empleado de confianza o sindicalizado en el Colegio de Bachilleres del Estado Baja California (CobachBC)*

2. *Fecha de ingreso NALLELY QUIÑONEZ ROMERO al CobachBC*

3. *Indicar a que área está adscrito NALLELY QUIÑONEZ ROMERO en el CobachBC*

4. *Indicar quien es el jefe inmediato de NALLELY QUIÑONEZ ROMERO en CobachBC*

5. *Indicar si NALLELY QUIÑONEZ ROMERO cuenta con subordinados a su cargo en el CobachBC*

6. *Mostrar los movimientos de personal que ha NALLELY QUIÑONEZ ROMERO desde su ingreso al CobachBC*

7. *Salario que percibe NALLELY QUIÑONEZ ROMERO en CobachBC*

8. *Señale si NALLELY QUIÑONEZ ROMERO cuenta con compensación asignada*

9. *En caso de NALLELY QUIÑONEZ ROMERO cuente con compensación asignada indicar el monto de su compensación*

10. *En caso de que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO cuente con compensación mostrar la justificación.*

11. *En caso de que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO cuente con compensación indicar la fecha a partir de la cual se le asignó.*

12. *Mostrar los cambios de compensación de NALLELY QUIÑONEZ ROMERO en caso de haberse dado un aumento después de su asignación en caso de que cuente con compensación*

13. *En caso de que la compensación de NALLELY QUIÑONEZ ROMERO haya tenido un aumento mostrar la justificación*

14. *En caso de que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO cuente con compensación indicar por quien o quienes viene autorizada*

15. *Indique el domicilio en que se encuentra el área de trabajo en que labora NALLELY QUIÑONEZ ROMERO*

16. *Señale el horario de trabajo en que realiza sus funciones NALLELY QUIÑONEZ ROMERO dentro del CobachBC*

17. *Indicar si NALLELY QUIÑONEZ ROMERO dentro de las funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades del estado del*



CobachBC

18. Indique si NALLELY QUIÑONEZ ROMERO tiene asignado vehículo oficial del CobachBC
19. En caso de que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO tenga asignado vehículo indicar marca, modelo, color y año, en caso de ser así mostrar copiar del resguardo
20. Indicar si NALLELY QUIÑONEZ ROMERO tiene asignada gasolina.
21. En caso que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO tenga asignada gasolina indicar el monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó y la justificación, que incluya la motivación y fundamento legal
22. Indique NALLELY QUIÑONEZ ROMERO tiene registro de checada de entrada y salida
23. En caso de ser así mostrar el registro desde su ingreso hasta la fecha actual
24. En caso de que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO no registre su checada mostrar evidencia de su control de asistencia
25. En caso de que NALLELY QUIÑONEZ ROMERO no registre su checada mostrar justificación con fundamento legal
26. Indicar si el área a que está NALLELY QUIÑONEZ ROMERO depende de la dirección administrativa del CobachBC
27. Señalar el nombre del titular de la dirección administrativa del CobachBC [...]” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...] INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
SELECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- 1.- La C. NALLELY QUIÑONEZ ROMERO es empleada sindicalizada en el Colegio de Bachilleres de Baja California.
- 2.- La fecha de ingreso de NALLELY QUIÑONEZ ROMERO al Colegio de Bachilleres de Baja California es 21 de Octubre de 2022.
- 3.- El área a la que está adscrita NALLELY QUIÑONEZ ROMERO en Colegio de Bachilleres de Baja California, lo puede encontrar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California
4	Dar clic en opción de Sueldos
5	Seleccionar el ejercicio a revisar: 2018 a 2023
6	Dar clic en opción de Sueldos
7	Dar clic en remuneración Bruta y Neta
8	Dar clic en el trimestre a revisar
9	Identifique a la persona de su interés y una vez visualizada de clic

- 4.- El jefe inmediato de NALLELY QUIÑONEZ ROMERO lo puede localizar en la página de transparencia la cual es: <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en:

1	Dar clic en Información Pública
2	Seleccionar Estado: Baja California
3	Seleccionar Institución: Colegio de Bachilleres de Baja California

. [...]” (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“El señalado en el Artículo 136 Fracción IV de la Ley de Transparencia.”  
(Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado al otorgar **contestación** del presente recurso de revisión manifestó medularmente lo siguiente:

[...]

Sin embargo, de la lectura al agravio se observa que el recurrente en su recurso No señala el **LAS RAZONES Ó MOTIVOS DE INCONFORMIDAD** por las que considera la respuesta otorgada por este sujeto obligado incompleta, requisito previsto para la admisión del presente recurso de en el artículo 137 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California que a la letra dice:

*Artículo 137.- El recurso de revisión podrá interponerse por escrito libre, o a través de los formatos que al efecto proporcione el Instituto, o por medios electrónicos. El recurso deberá contener lo siguiente:*

*I.- El sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud;*

*II.- El nombre del solicitante que recurre o de su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como la dirección o medio que señale para recibir notificaciones;*

*III.- El número de folio de respuesta de la solicitud de acceso;*

*IV.- La fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta;*

*V.- El acto que se recurre;*

*VI.- Las razones o motivos de inconformidad, y*

*VII.- La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de no respuesta de la solicitud.*

Atendiendo a lo anterior es preciso señalar que si bien es cierto, los artículos 139 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 254 del Reglamento De La Ley De Transparencia y Acceso a La Información Pública Para El Estado De Baja California, prevé la suplicia de la queja a favor del recurrente, también lo es que este se deberá realizar sin cambiar los hechos expuestos y buscando que las partes presenten los argumentos que funden y motiven sus pretensiones y al no realizar manifestación alguna, deja en estado de indefensión a este sujeto obligado e imposibilitándolo para señalar los motivos y fundamentos respecto del acto materia del presente recurso, así como también anexar las constancias que así lo justifiquen.

El recurrente en sus agravios se limita a citar al artículo 136 VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, sobre el cual es procedente el Recurso de Revisión y no así las razones por las que considera le fue violentado su derecho de acceso a la información pública y por lo cual presenta el recurso de revisión. Los cuales no fueron violentados por este sujeto obligado. toda vez que se dio respuesta a lo solicitado.

Atendiendo al artículo 2 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria en el presente recurso que a la letra dice:

*ARTÍCULO 2.- La acción procede en juicio, aun cuando no se exprese su nombre, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se exija del demandado y el título o causa de la acción.*

Ahora bien, de las actuaciones del presente recurso, se aprecia que el solicitante no manifiesta agravios tendientes para controvertir la respuesta del sujeto obligado, sino que pretende que este órgano garante, lo supla en su pretensión que exige a este Sujeto Obligado ante el medio de defensa presentado.

[...]

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia la persona recurrente realizó una solicitud de acceso a la información pública dirigida al **Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, en ella, planteó diversos cuestionamientos respecto a una persona servidora pública plenamente identificada.

En respuesta, el sujeto obligado por medio de los oficios: 387/2023 y 175/2023 signado por el Jefe del Departamento de Personal del Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California y el Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios, otorgaron información así como direcciones electrónicas por las cuales la persona recurrente encontraría respuesta a sus requerimientos.

En relación con lo anterior, el Órgano Garante en uso de su facultad revisora, verificó la accesibilidad de las ligas electrónica proporcionadas por el sujeto obligado, así como si de las instrucciones descritas la persona recurrente podrá allegarse de la información de interés en su solicitud, precisado lo anterior, se logró advertir que de las indicaciones señaladas para ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia se lograra obtener información concerniente a la descripción del puesto, área de adscripción, monto mensual bruto y neto de la remuneración, así como las percepciones adicionales, y compensaciones, que recibe la persona servidora pública de interés en la solicitud, tal como se muestra por medio de la siguiente captura de pantalla.



DETALLE



	Ejercicio	2023
	Fecha de inicio del periodo que se informa	01/07/2023
	Fecha de término del periodo que se informa	30/09/2023
	Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Empleado
	Clave o nivel del puesto	369
Planteamiento 3	Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	TAQUIMECANÓGRAFA MINIMO (EL PERSONAL ADMINISTRATIVO)
	Denominación del cargo	TAQUIMECANÓGRAFA MINIMO
	Área de adscripción	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
	Nombre (s)	NALLELY
	Primer apellido	QUIÑONEZ
	Segundo apellido	ROMERO
	Sexo (catálogo)	Este dato no se requiere para este periodo, de conformidad con las últimas modificaciones a los Lineamientos Técnicos Generales, aprobadas por el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia.
Planteamiento 7	Sexo (catálogo)	Mujer
	Monto mensual bruto de la remuneración, en tabulador	9595.05

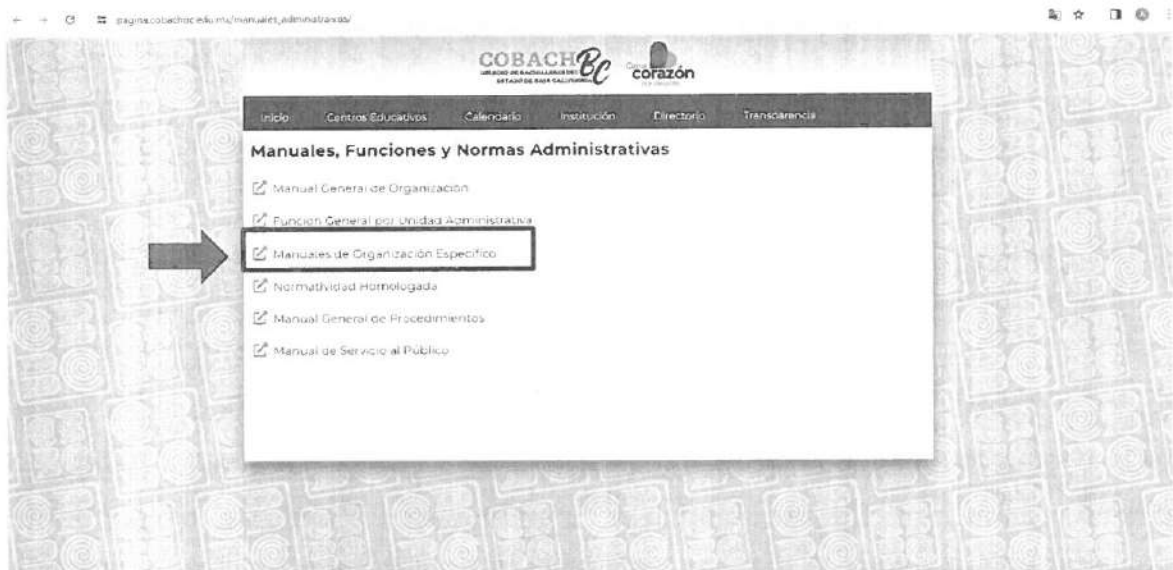
Tipo de moneda de la remuneración bruta	Peso	
Monto mensual neto de la remuneración, en tabulador	8259.92	
Tipo de moneda de la remuneración neta	peso	
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle	
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle	Planteamiento 84 Planteamiento 94

De la misma manera, en respuesta inicial el sujeto obligado agregó una liga de acceso para la consulta del Manual de Organización Específicos, en el que se encontraría información respecto al personal a su cargo y las funciones específicas del puesto que ostenta la persona servidora pública de interés en la solicitud, no obstante a lo anterior el sujeto obligado fue omiso en hacer del conocimiento a la persona recurrente, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

Siguiendo esa línea argumentativa, no obstante de la omisión por parte del sujeto obligado en proporcionar las indicaciones que deben de seguirse para obtener la información, el Órgano Garante con los conocimientos técnicos que ostenta, procedió a reunir la información de interés, siguiendo los pasos presentados por medio de las capturas de pantalla presentadas a continuación, logrando hallar lo siguiente:







# MANUAL DE ORGANIZACIÓN ESPECÍFICO

# DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA



**DESCRIPCIÓN DEL PUESTO**

<b>TÍTULO DEL PUESTO:</b>	<b>TAQUIMECANÓGRAFA</b>
<b>UBICACIÓN :</b>	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
<b>JEFE INMEDIATO:</b>	DIRECTOR ADMINISTRATIVO
<b>PERSONAL A SU CARGO:</b>	NINGUNO
<b>CONTACTOS PERMANENTES:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> UNIDADES ADMINISTRATIVAS <input checked="" type="checkbox"/> CENTROS EDUCATIVOS

**FUNCIONES ESPECÍFICAS**

TAQUIMECANÓGRAFA

1. Realizar el mecanografiado de oficios, memorándums, escritos, etc., en sí de todos los documentos necesarios para cumplir con las necesidades de la Dirección.
2. Recibir y controlar los documentos que sean enviados a la Dirección, dándoles el curso correspondiente.
3. Organizar y mantener en orden el archivo de la Dirección, estableciendo los controles adecuados, actualizando la información cuando así lo amerite.

Así bien, de conformidad con el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, indica que cuando la información requerida ya esté disponible al público en medios impresos, como libros, compendios, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.** En esa tesitura, derivado de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado en respuesta inicial, se puede validar parcialmente la respuesta emitida, en razón a que el ente recurrido proporcionó dirección electrónica dentro de la cual la persona recurrente lograra el acceso a la información, no obstante fue omiso en indicar los pasos que deben de seguirse para ingresar al Manual de Organización específicos.

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California***

***Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por***

*el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.*

**Énfasis añadido**

En otro aspecto, resulta importante comentar que la información relativa a la remuneración bruta, configura ser una **obligación de transparencia**, que deberá estar a disposición del público en los portales de internet, de conformidad con la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que dispone lo siguiente:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**

**Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:**

**VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración.**

**Énfasis añadido**

**Tabla de Aplicabilidad del sujeto obligado**

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

TIPO DE SUJETO OBLIGADO	Paraestatales
SUJETO OBLIGADO	Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California
FECHA APROBACIÓN	13/07/2023

ARTÍCULO	APLICABLES	NO APLICABLES
81	47	2
82	7	6
83 - I	2	14

**TABLA DE APLICABILIDAD**

ARTÍCULO 81							
FRACCIÓN	APLICABILIDAD		ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN	FRACCIÓN	APLICABILIDAD		ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN
	SI	NO			SI	NO	
I	X		Departamento de Asesoría Jurídica	XXVI	X		Departamento de Contabilidad
II	X		Departamento de Organización y Desarrollo Institucional	XXVII	X		Departamento de Oficio y Mandos Interinos; Departamento de Recursos Humanos y Servicios
III	X		Departamento de Organización y Desarrollo Institucional	XXVIII	X		Departamento de Oficio y Mandos Interinos; Departamento de Recursos Humanos y Servicios
IV	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XXIX	X		Dirección de Servicios Educativos; Dirección de Atención y Vinculación de Maestros Académicos; Dirección de Efectivos
V	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XXX	X		Departamento de Atención del Alumnado
VI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación	XXXI	X		Departamento de Planeación, Programación y Presupuestación
VII	X		Departamento de Ciudadanía y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XXXII	X		Departamento de Recursos Humanos y Servicios
VIII	X		Departamento de Personal	XXXIII	X		Departamento de Vinculación Institucional
IX	X		Dirección de Servicios Educativos; Dirección Académica; Dirección de Planeación Académica; Dirección de Finanzas y Contaduría	XXXIV	X		Departamento de Recursos Humanos y Servicios; Área de Atención al Alumno; Departamento de Oficio y Mandos Interinos
X	X		Departamento de Personal	XXXV	X		Departamento de Asesoría Jurídica
XI	X		Departamento de Personal; Departamento de Asesoría Jurídica	XXXVI	X		Departamento de Asesoría Jurídica
XII	X		Departamento de Personal	XXXVII	X		Dirección de Servicios Educativos
XIII	X		Departamento de Ciudadanía y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia	XXXVIII	X		Departamento de Apoyo Educativo; Dirección de Servicios Educativos
XIV	X		Departamento de Selección y Evaluación Docente	XXXIX	X		Departamento de Ciudadanía y Mejora Continua Encargado de la Unidad de Transparencia
XV	X		Departamento de Apoyo Educativo; Dirección de Servicios Educativos	XL	X		Departamento de Evaluación del Aprendizaje

Inconforme con lo anterior, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión contra la entrega parcial de la información solicitada.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado reiteró y sostuvo la legalidad de su respuesta inicial, así mismo manifestó que conforme al acto recurrido no se desprende razonamiento susceptible de ser analizado, en razón de que la persona recurrente no construyó ni propuso la causa de pedir.

Resulta necesario precisar que la totalidad de planteamientos formulados no fueron atendidos de forma oportuna, por lo anterior y con el ánimo de facilitar la comprensión de la información con la cual se satisface el derecho de acceso a la información, el Órgano Garante se dio a la tarea de generar un esquema mediante el cual se aprecie de forma sencilla la información que se interpreta como satisfecha:

Cuestionamientos	Planteamiento atendido	Planteamiento sin atender
1. Es empleada de confianza o sindicalizada	*	
2. Fecha de ingreso	*	
3. Área a que está adscrita	*	
4. Jefe inmediato		*
5. Subordinados a su cargo		*
6. Movimientos de personal que ha tenido		*
7. Salario que percibe	*	
8. Compensación asignada	*	
9. Monto de su compensación	*	
10. Justificación	*	
11. Fecha a partir de la cual se le asignó compensación		*
12. Cambios de compensación		*
13. Justificación respecto al aumento a la compensación	*	
14. Por quien o quienes viene autorizada	*	
15. Domicilio en que se encuentra el área de trabajo	*	
16. Horario de trabajo	*	
17. Dentro de sus funciones está el viajar por los planteles de las distintas ciudades del Estado		*
18. Tiene asignado vehículo	*	
19. Marca, modelo, color, año y copia del resguardo	*	
20. Tiene asignada gasolina	*	
21. Monto, periodicidad, a partir de cuándo se asignó, justificación, motivación y fundamento legal	*	
22. Tiene registro de checada de entrada y salida	*	
23. Registro desde su ingreso hasta la fecha actual		*
24. Evidencia de su control de asistencia	*	
25. Justificación con fundamento legal en caso de no registrar su checada	*	
26. El área a que está adscrita depende de la dirección administrativa		*
27. Nombre del titular de la dirección administrativa	*	

Al respecto este Órgano Garante advierte que derivado del análisis efectuado a las constancias obrantes en el expediente, resultaron elementos suficientes respecto a la inapropiada atención a la totalidad de los pedimentos informativos formulas, no obstante de haber presentado respuesta, la misma resulta incompleta, tal y como fue invocado por la persona recurrente durante la interposición del medio de impugnación que nos ocupa.



Por otro lado, es preciso traer a colación que de acuerdo a lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el artículo 6 del Reglamento de la Ley, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a la documentos que se encuentren en sus archivos en el formato en el que el solicitante manifiesto conforme a las características físicas de la información y a su vez, **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión del sujeto obligado es pública y deberá ser accesible para cualquier persona**, tal y como se advierte:

*Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.*

**Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.**

*Artículo 6. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones señalados en la Ley; debiendo garantizarse el acceso a la misma, mediante procedimientos sencillos, expeditos y gratuitos; sujetándose para ello, a los principios y bases constitucionales, legales y aquellos contenidos en los tratados internacionales de la materia.*

Bajo ese tenor, se advierte que el sujeto obligado colmó de manera parcial el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, toda vez que, **no se pronunció de manera congruente y exhaustiva** respecto a la totalidad de los planteamientos que integran la solicitud de acceso a la información, entendiendo por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que el sujeto obligado transgredió el **derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, pues se aleja de lo que establece el criterio de interpretación 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo tanto, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente**, por lo que, el Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000012** para efecto de que:

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 11), 12), 17), 23) y 26).

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021163223000012** para efecto de que:

1. El sujeto obligado deberá exhibir la información requerida en la solicitud de acceso a la información pública correspondiente a los planteamientos: 4), 5), 6), 11), 12), 17), 23) y 26).

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con



fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO PROPIETARIO



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

